

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se convoca procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de Catedráticos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo y 1/1999, de 5 de enero, en su artículo 18.1 establece que corresponde al Principado de Asturias la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de la facultad que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y a la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La disposición adicional décima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que:

“1. Para acceder al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, será necesario pertenecer al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia, así como superar el correspondiente procedimiento selectivo.

2. Para acceder al cuerpo de catedráticos de artes plásticas y diseño será necesario pertenecer al cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño y estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado correspondiente o titulación equivalente, a efectos de docencia, así como superar el correspondiente proceso selectivo.

3. Para acceder al cuerpo de catedráticos de escuelas oficiales de idiomas, será necesario pertenecer al cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas y estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado correspondiente o titulación equivalente, a efectos de docencia, así como superar el correspondiente proceso selectivo.”

La disposición adicional duodécima establece en su apartado 2 que:

“Los funcionarios docentes de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, de profesores de escuelas oficiales de idiomas (...) y de profesores de artes plásticas y diseño que quieran acceder a los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de catedráticos de escuelas oficiales de idiomas (...) y de catedráticos de artes plásticas y diseño deberán contar con una antigüedad mínima de ocho años en el correspondiente cuerpo como funcionarios de carrera.

En las convocatorias correspondientes, que no tendrán fase de prácticas, el sistema de acceso a los citados cuerpos será el de concurso en el que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva de la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de los candidatos.

El número de funcionarios de los cuerpos de catedráticos, excepto en el cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, no superará, en cada caso, el 30% del número total de funcionarios de cada cuerpo de origen”.

El acceso al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria (0511), catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas (0512) y catedráticos de artes plásticas y diseño (0513), viene regulado en el capítulo II del título IV del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Mediante Acuerdo de 14 de diciembre de 2017, del Consejo de Gobierno, se aprueba la oferta de empleo público para el año 2017 de la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos. En el anexo VI del citado acuerdo se consignan 250 plazas de acceso al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria (0511) (13 para personas con discapacidad general y 237 para el cupo general).

Mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno, se aprueba la oferta de empleo público para el año 2019 de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos. En el anexo VI del citado acuerdo se consignan 7 plazas de acceso al cuerpo de catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas (0512) y 3 plazas de acceso al cuerpo de catedráticos de artes plásticas y diseño (0513), ambas del cupo general.

La presente resolución ha sido objeto de información a la Junta de Personal Docente de centros no universitarios de Asturias.

En base a todo lo anteriormente dispuesto,

RESUELVO

Primero.—Convocar procedimiento selectivo para 250 plazas de acceso al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria (0511); 7 plazas de acceso al cuerpo de catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas (0512) y 3 plazas de acceso al cuerpo de catedráticos de artes plásticas y diseño (0513), a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de gestión del Principado de Asturias con arreglo a las siguientes bases.

Segundo.—Aprobar las bases que han de regir la convocatoria, así como los correspondientes baremos, que se incorporan como anexo formando parte de la presente resolución.

Tercero.—Ordenar la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Los datos aportados por las personas participantes se utilizarán, con carácter único y exclusivo, por la administración convocante, conforme establece la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. En ningún caso los referidos datos serán objeto de cesión a otros organismos o personas, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga la persona recurrente su domicilio o esté la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 16 de diciembre de 2020.—La Consejera de Educación, Carmen Suárez Suárez.—Cód. 2020-10918.

Anexo

BASES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS

I.—Normas generales.

I.1. Se convoca procedimiento selectivo para el acceso al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria (0511); cuerpo de catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas (0512) y cuerpo de catedráticos de artes plásticas y diseño (0513), a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El número de plazas que se convocan es de 260, con la siguiente distribución por cuerpos y especialidades:

Código	Especialidad	Número de plazas (*)	
		1	2
Grupo A1-Cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria (0511)			
0511001	Filosofía	9	1
0511002	Griego	2	
0511003	Latín	5	
0511004	Lengua Castellana y Literatura	28	1
0511005	Geografía e Historia	19	1
0511006	Matemáticas	23	1
0511007	Física y Química	12	1
0511008	Biología y Geología	15	1
0511009	Dibujo	8	1
0511010	Francés	8	
0511011	Inglés	32	2
0511016	Música	8	1
0511017	Educación Física	9	1
0511018	Orientación educativa	14	1
0511019	Tecnología	13	1
0511061	Economía	4	
0511101	Administración de Empresas	4	
0511103	Asesoría y Procesos de Imagen Personal	1	
0511105	Formación y Orientación Laboral	6	
0511106	Hostelería y Turismo	2	
0511107	Informática	3	
0511108	Intervención Sociocomunitaria	1	

Código	Especialidad	Número de plazas (*)	
		1	2
0511110	Organización y Gestión Comercial	1	
0511111	Organización y Procesos Mantenimiento Vehículos	1	
0511112	Organización y Proyectos Fabricación Mecánica	2	
0511115	Procesos de Producción Agraria	1	
0511117	Procesos Diagnóstico Clínico y Productos Ortoprotésicos	1	
0511118	Procesos Sanitarios	1	
0511119	Procesos y Medios de Comunicación	1	
0511124	Sistemas Electrónicos	1	
0511125	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	2	
Total		237	13
Grupo A1-Cuerpo de catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas (0512)			
0512001	Alemán	1	
0512008	Francés	2	
0512011	Inglés	4	
Total		7	
Grupo A1-Cuerpo de catedráticos de artes plásticas y diseño (0513),			
0513507	Dibujo artístico y color	1	
0513512	Diseño gráfico	1	
0513522	Medios informáticos	1	
Total		3	

(*)	1	Ingreso Libre
	2	Cupo reservado a las personas con discapacidad para el ingreso libre

I.2. Al presente procedimiento selectivo le será de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

Las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

I.3 Además de los lugares previstos en esta convocatoria para los diferentes actos del procedimiento selectivo, también podrá recabarse información general respecto al mismo en la sede de la Consejería de Educación y en el portal educativo www.educastur.es. Esta información no será vinculante para la Administración del Principado de Asturias ni generará derechos para sus destinatarios.

I.4 Acumulación de plazas de otros turnos. Las plazas que resulten sin adjudicar reservadas para personas con discapacidad se acumularán a las del sistema general de ingreso libre del mismo cuerpo y especialidad.

II.—Requisitos de las personas aspirantes.

II. Para ser admitidos a la realización del procedimiento selectivo las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

II.1 Requisitos generales:

- II.1.1. Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, o titulación equivalente a efectos de docencia.

En el caso de que las titulaciones alegadas se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido alguno de los siguientes supuestos:

- La correspondiente homologación a Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o en una normativa anterior a ésta.
- La correspondiente equivalencia a nivel académico de Grado en una rama de conocimiento, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.
- El reconocimiento profesional a las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas concedido por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

II.1.2. Para las plazas del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria (0511) pertenecer al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (0590); para las plazas del cuerpo de catedráticos de escuelas oficiales de idiomas (0512) pertenecer al cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas (0592) y para el cuerpo de catedráticos de artes plásticas y diseño (0513) pertenecer al cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño (0595).

II.1.3. Acreditar una antigüedad mínima de ocho años como funcionario de carrera en el correspondiente cuerpo de profesores.

II.1.4. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

II.1.5. No ser funcionario de carrera o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que quiere acceder.

II.1.6. No exceder, en el momento del nombramiento como funcionario de carrera del cuerpo de catedráticos al cual se aspira a acceder, la edad establecida para la jubilación con carácter general.

II.1.7. Tener destino en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. En el caso del personal docente que se encuentra en situación de excedencia voluntaria, adscrito a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al centro en el que tenía su destino docente en el momento de producirse la situación o adscripción citadas.

No reúne este requisito el personal docente dependiente de otra Administración educativa que se encuentra prestando servicios en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en régimen de comisión de servicios.

II.2. Todos los requisitos enumerados anteriormente, deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, igualmente deberán gozar de los mismos durante el desarrollo del procedimiento selectivo y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

II.3. Las personas aspirantes participan por la misma especialidad en la que tienen destino en el correspondiente cuerpo de profesores. A los únicos efectos de lo previsto en este apartado, se entenderá que quienes tengan destino definitivo en las funciones 0590058 Apoyo al área de lengua y ciencias sociales; 0590059 Apoyo al área de ciencias y 0590803 Cultura clásica participarán en la especialidad por la que fueron nombrados funcionarios de carrera.

III.—Solicitudes.

III.1. Forma:

Quienes deseen tomar parte en este procedimiento de acceso a los cuerpos de catedráticos señalados en la base I deberán cumplimentar el formulario de solicitud en modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, con número de código 201600008, y en www.educastur.es a través de un enlace a la sede indicada.

En la solicitud se consignarán el código del cuerpo, de la especialidad y la forma de ingreso por la que participa. La ausencia de consignación de cualquiera de estos datos en la solicitud determinará la exclusión de la persona aspirante, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación en la forma y plazo establecido en esta resolución.

Se tendrán en cuenta las instrucciones que figuran a continuación para cumplimentar la instancia.

Instrucciones particulares:

En la casilla "Cuerpo" del apartado "objeto de la solicitud", deberá consignarse el literal y el código del cuerpo por el que se participa, según se recoge en el punto 1.1 de estas bases.

En la casilla "Especialidad" del apartado "objeto de la solicitud", se consignará el literal y el código de la especialidad por la que participa, según se recoge en el punto 1.1 de estas bases.

En la casilla "Forma de acceso" del apartado "objeto de la solicitud", deberá consignar uno de los números siguientes:

Código	Forma de Acceso
1	Ingreso Libre
2	Cupo reservado a las personas con discapacidad para el acceso libre



III.2. Documentación:

Las personas aspirantes acompañarán a su solicitud toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de instancias.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior y con el objeto de reducir y simplificar los trámites administrativos, en la presentación de la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo, se tendrán en cuenta las siguientes excepciones:

- Los méritos señalados en el apartado 1.1 del baremo se apreciarán de oficio por la Administración convocante siempre que los servicios hayan sido prestados y/o reconocidos por la Consejería competente en materia de educación y siempre que se hayan prestado en los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Los méritos señalados en los apartados 1.2.1; 1.2.2; 1.2.3 y 1.2.4 del baremo se apreciarán de oficio por la Administración convocante, siempre que los cargos hayan sido desempeñados en centros dependientes de la Administración del Principado de Asturias con posterioridad a 1 de septiembre de 2000.
- Los méritos señalados en el apartado 2.1.1 y 2.1.2, se apreciarán de oficio por la Administración convocante los datos que obran en el Registro de formación permanente del profesorado del Principado de Asturias. Si alguna persona que participe en el presente procedimiento selectivo pretende que sea valorada alguna actividad no inscrita en el Registro de formación permanente, deberá acompañar a la documentación oportuna copia del extracto de "Mi formación" debidamente identificado.

III.3. Recuperación de la documentación aportada a la fase de concurso:

La recuperación de los originales presentados para su valoración, salvo la documentación necesaria para el nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera, podrá solicitarse por el personal aspirante, mediante escrito dirigido a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación y presentado en el registro general central de la Administración del Principado de Asturias o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El citado escrito solicitando la devolución de los originales presentados deberá remitirse una vez finalizado el procedimiento regulado en la presente resolución.

Caso de no ser solicitada la retirada de la documentación en el plazo señalado, se entenderá que se ha renunciado a su recuperación.

III.4. Órgano al que se dirige:

Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación del Gobierno del Principado de Asturias.

III.5. Lugar de presentación:

Las solicitudes podrán presentarse en la oficina de registro central e información del Principado de Asturias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por las personas residentes en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en la presente base, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

La persona interesada adjuntará, en todos los casos, a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

III.6. Plazo de presentación:

El plazo de presentación de instancias de participación será desde el 11 de enero de 2021 al 5 de febrero de 2021, ambos inclusive.

III.7. Tasas:

Para poder participar en la presente convocatoria deberá abonarse el importe correspondiente a las tasas por derecho de examen en la forma que se indica a continuación.

La cantidad indicada deberá ingresarse en metálico en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria de la administración del Principado de Asturias, mediante impreso normalizado 046, el cual servirá de resguardo del pago realizado, aunque en ningún caso podrá suponer la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

El citado documento se encuentra a disposición del personal aspirante en la página: www.asturias.es, Temas > Economía y Finanzas > Servicios Tributarios del Principado de Asturias > Oficina virtual > Confección on-line y descarga de impresos > Modelo tributario, número 046: Autoliquidación de tasas y otros ingresos. > Confección on-line y/o Descarga de documento. La cumplimentación del impreso así obtenido puede hacerse online o en modo local (pdf), debiendo en todo caso imprimirse y presentarse en soporte papel.



En el impreso 046-A1, cuya falta de presentación determinará la exclusión de la persona aspirante, se deberá cubrir:

- Fecha de devengo:
 1. Fecha que realiza el ingreso.

Fecha de devengo:

- Dato específico:
 2. Código de concepto: 325.004.
- Descripción. Inscripción en pruebas de acceso a cuerpos docentes.
- Detalle de la liquidación:

Tarifa: T.

Descripción concepto: Inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria (0511); cuerpo de catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas (0512) y cuerpo de catedráticos de artes plásticas y diseño (0513); subgrupo A1.

Importe: 42,85 euros.

El pago de la tasa de inscripción podrá realizarse:

- En las entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Administración del Principado de Asturias, previa presentación del impreso original normalizado 046.
- Por Internet, una vez cumplimentado online el documento 046, en el enlace "Siguiente", ejecutando las instrucciones que señala la página web para realizar el pago, o bien directamente desde "Modelos tributarios" si se ha optado por cumplimentar previamente el impreso online.

El modelo 046 debidamente cumplimentado, y una vez pagado, sirve como resguardo del pago realizado, salvo en el pago por Internet, en cuyo caso el justificante de pago telemático debe presentarse junto con el modelo 046.

La falta del abono de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes, el abono de una cantidad distinta a la señalada en este apartado o la falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante, pudiendo ser subsanado en el plazo de alegaciones que se establezca. La no subsanación del defecto en dicho plazo determina la exclusión definitiva de la persona aspirante para participar en el procedimiento selectivo.

IV.—Admisión de las personas aspirantes.

IV.1. Lista de personas admitidas y excluidas:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación aprobará, la lista provisional de personas admitidas y excluidas. Se procederá a publicar reseña en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en la que se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de personas admitidas y excluidas.

Tanto los listados provisionales como los definitivos de personas admitidas y excluidas incluirán los datos, en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales de datos personales, turno de ingreso, obligación de acreditar el conocimiento de castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 7.1 de esta convocatoria y, en el supuesto de exclusión, indicación de la causa.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista de personas admitidas y excluidas se considerará hecha la notificación correspondiente a quien sea parte interesada, a los efectos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV.2. Las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de admitidos y excluidos, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellas personas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Las alegaciones se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación y se entregarán en el mismo lugar de presentación de la solicitud o en cualquiera de los lugares previsto en el apartado III.5.

Finalizado el plazo de alegaciones señalado y resueltas las mismas, la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Se publicará reseña en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Las listas completas de personas admitidas y excluidas serán publicadas en el portal educativo: www.educastur.es

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo que se convoca mediante la presente Resolución. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la base X de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos exigidos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

IV.3. Devolución de tasas por derechos de examen:

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del texto refundido de las Leyes de tasas y de precios públicos aprobado por Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, procederá la devolución de tasas por derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.



En consecuencia serán causas de devolución:

- Que el procedimiento selectivo sea suspendido por causas imputables a la Administración o
- Los errores aritméticos en el pago que den lugar a cuantías superiores a las legalmente establecidas.

No procederá la devolución de las tasas con motivo de la exclusión del procedimiento en el trámite de admisión.

V.—Órganos de selección.

V.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la valoración de los méritos aportados por los participantes será realizada por un órgano técnico de valoración, por lo tanto, será la Administración educativa convocante la competente en la declaración de los seleccionados en este procedimiento selectivo.

La persona titular de la Consejería competente en materia de Educación procederá al nombramiento del órgano técnico de valoración que juzgará el concurso en el que se sustancia el presente procedimiento selectivo y hará pública su composición en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

V.2. Composición del órgano técnico de valoración:

El órgano técnico de valoración estará compuesto por funcionarios de carrera.

Actuará como responsable de la secretaría del órgano técnico de valoración la persona que ocupe la jefatura de sección de provisión de plantillas de personal docente.

V.3. De conformidad con el artículo 8, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007), la participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio.

V.4. Abstención:

Cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, los miembros del órgano técnico de valoración deberán abstenerse de intervenir.

La persona que ejerza la presidencia del órgano técnico de valoración solicitará de las personas que hayan sido designadas como vocales declaración expresa de no encontrarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para manifestar la abstención será de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del nombramiento de los órganos de selección.

V.5. Recusación:

Las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del órgano técnico de valoración cuando concurren en ellos las circunstancias a las que se refiere el número anterior de esta misma base.

V.6. La persona titular de la Consejería competente en materia de Educación publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, la Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del órgano técnico de valoración que han de sustituir, en su caso, a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado V o causas de fuerza mayor.

V.7. Previa convocatoria de la persona que ejerza la presidencia, se constituirá el órgano técnico de valoración, con asistencia de la persona que ejerza la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, una vez constituido el órgano técnico de valoración, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la persona que ejerza la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia de los Vocales se autorizará por la persona que ejerza la presidencia, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación del órgano técnico de valoración, no hubiera podido constituirse pese a haberse seguido el procedimiento previsto, el órgano convocante adoptará las medidas oportunas para garantizar el derecho de las personas aspirantes.

V.8. Funciones del órgano técnico de valoración.

- La valoración de los méritos de la fase de concurso.
- El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que disponga la convocatoria.
- La conformación del expediente administrativo mediante la formalización de los modelos que les serán facilitados por el órgano convocante.

V.9. Los miembros del órgano técnico de valoración de méritos tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio previstas en la normativa vigente por el Gobierno del Principado de Asturias.

V.10. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público



VI.—Desarrollo del procedimiento selectivo.

VI.1. Si el órgano técnico de valoración tuviera conocimiento de que alguna persona aspirante no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al órgano convocante, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido la persona aspirante en la solicitud de admisión al procedimiento selectivo, a los efectos procedentes.

El órgano técnico de valoración tendrá la facultad de excluir del procedimiento selectivo a las personas que lleven a cabo cualquier actuación aparentemente fraudulenta. El personal aspirante así excluido quedará, a todos los efectos, en la situación de no presentado.

VI.2. De acuerdo con la disposición adicional duodécima, apartado 2, de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y el capítulo II del título IV del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de acceso a los cuerpos de catedráticos señalados en la base I de la presente convocatoria consistirá en un concurso en el que se valorarán los méritos relacionados en el anexo I de la presente convocatoria.

VI.3. Valoración de los méritos aportados por el personal aspirante. Serán objeto de valoración los méritos alegados por el personal aspirante, de acuerdo con lo previsto en el anexo I.

VI.4. Publicidad de las valoraciones obtenidas por el personal aspirante. El órgano técnico de valoración hará pública la valoración de los méritos establecidos en el anexo I y establecerá un plazo de diez días hábiles para que las personas aspirantes realicen las alegaciones que considere oportunas.

Finalizado el mencionado plazo y resueltas las alegaciones, el órgano técnico de valoración hará pública la valoración definitiva, elevándola al órgano convocante.

El trámite de notificación de la resolución de estas alegaciones se entenderá efectuado con la publicación de la resolución por la que se eleven a definitivas las valoraciones obtenidas por el personal aspirante.

VII.—Superación del procedimiento selectivo.

VII.1. Corresponde al órgano convocante la declaración de las personas que superen este procedimiento selectivo.

VII.2. Serán seleccionados las personas a las que les corresponda un número de orden igual o inferior al número total de plazas objeto de convocatoria en cada una de las especialidades.

VII.3 En el caso de que al confeccionar la lista de personas aspirantes seleccionadas se produzcan empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la respectiva convocatoria.
- b) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.
- c) En caso de continuar el empate, teniendo en cuenta los criterios anteriores, se tendrá en cuenta el orden de ingreso en el cuerpo de origen, según la fecha de toma de posesión.

VII.4. En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo un número mayor de aspirantes que el número de plazas convocadas por el cuerpo y la especialidad.

VIII.—Nombramiento de funcionarios de carrera.

VIII.1. Concluido el procedimiento selectivo, la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación aprobará el expediente del procedimiento selectivo que se hará público en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y remitirá la documentación pertinente al Ministerio de Educación para el nombramiento de funcionarios de carrera y expedición de los correspondientes títulos a las personas aspirantes que hubieran superado el mismo.

La fecha de efectos del nombramiento como personal funcionario de carrera será el 1 de septiembre posterior a la fecha de finalización del procedimiento.

VIII.2. Quienes accedan por este procedimiento están exentos de la realización de la fase de prácticas, permaneciendo en el mismo destino que ocupan en el cuerpo de procedencia.

VIII.3. El trámite de notificación de las personas seleccionadas se entenderá efectuado con la publicación de la resolución de aprobación del expediente del procedimiento selectivo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

IX.—Norma final.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la falta de resolución expresa a las solicitudes o reclamaciones reguladas en esta orden tendrá efectos desestimatorios.

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.</p> <p>Ningún mérito podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado del baremo.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.</p> <p>Para el acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior por el apartado 1.1 se valorarán exclusivamente los que sobrepasen los ocho exigidos como requisito.</p>		
I.- Trabajo desarrollado (máximo cinco puntos)		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del respectivo cuerpo de profesores. (Máximo 4 puntos). (Por cada mes se sumarán 0,042 puntos)	0,500	Hoja de servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cuerpo y la fecha de toma de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese.
1.2. Desempeño de funciones específicas. (Máximo 2'5 puntos). Solamente serán objeto de valoración las funciones y/o cargos desempeñados desde la fecha de ingreso en el cuerpo como funcionario de carrera.		
1.2.1. Por cada año desempeñando la dirección en centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.	0,150	Fotocopia de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo.
1.2.2. Por cada año desempeñando la jefatura de estudios, jefatura de estudios adjunta o secretaría en centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.	0,100	Fotocopia de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo.
1.2.3. Por cada año desempeñando la jefatura de departamento o coordinación de una unidad de orientación en centros públicos docentes.	0,070	Fotocopia de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo.
1.2.4. Por cada año desempeñando puestos reservados al cuerpo de inspectores de educación	0,060	Fotocopia de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo.
II. Cursos de formación y perfeccionamiento superados (máximo tres puntos)		
2.1. Formación permanente y continua Las actividades de formación organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas deberán acompañar la homologación para que sean valoradas. Cuando los certificados no se expresen en créditos se entenderá que diez horas son un crédito. Sólo se valorarán, en el caso de las universidades, las actividades de formación impartidas por las mismas, sin que se consideren los impartidos por terceros. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster u otra titulación de postgrado. Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.		
2.1.1. Por la participación de actividades de formación convocadas por las Administraciones Educativas y las Universidades, por cada cinco créditos. (Máximo 1,5 puntos).	0,100	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de créditos del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
2.1.2. Por la impartición de actividades de formación convocadas por las Administraciones Educativas y las Universidades, por cada cinco créditos. (Máximo 1,5 puntos).	0,200	
III. Méritos académicos; artísticos y otros méritos (máximo tres puntos)		

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>3.1. Méritos académicos (máximo un punto y medio).</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por el apartado 3.1.7, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>Para poder obtener puntuación 3.1.6 y 3.1.7, deberá presentarse fotocopia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el cuerpo</p> <p>No se baremará ningún título de Master exigido para ingreso a la función pública docente.</p> <p>No se baremarán los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.</p> <p>Cuando proceda valorar las titulaciones señaladas en los apartados 3.1.8 y 3.1.9 solo se considerará la de nivel superior de cada idioma que presente el participante</p>		
3.1.1. Por premios en concursos o reconocimientos concedidos por el Ministerio de Educación, así como las Comunidades Autónomas por la labor didáctica (Capítulo IV de la LOE, artículos 89 y 90) o de investigación	Hasta 0,500	Certificación en la que conste el premio
3.1.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero o Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre); Suficiencia investigadora siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente. No se valorarán cuando haya sido alegado el título de doctor.	0,500	Certificación académica.
3.1.3. Por poseer el título de doctor	1,000	Fotocopia del título
3.1.4 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,125	Certificación académica en la que conste el premio
3.1.5 Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación exigida con carácter general para el ingreso en el cuerpo de profesores de origen	0,125	Certificación académica en la que conste el premio
3.1.6 Por haber superado los estudios correspondientes al título de grado diferente del alegado para el acceso en el cuerpo de profesores de origen.	0,500	Fotocopia del título
3.1.7 Por haber superado los estudios correspondientes a licenciaturas, ingenierías, arquitecturas diferente del alegado para el acceso en el cuerpo de profesores de origen.	0,500	Fotocopia del título
3.1.8 Por cada título de nivel B2 o equivalente expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,100	Fotocopia del título
3.1.9 Por cada título de nivel C1 o equivalente expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,200	Fotocopia del título
<p>3.2. Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos. (Máximo 1,500 puntos). Los méritos artísticos del 3.2.1 se valorarán exclusivamente en las especialidades de 0511009 Dibujo; 0513507 Dibujo artístico y color y 0513512 Diseño gráfico. Los méritos del 3.2.2 se valorarán exclusivamente en la especialidad 0511016 Música.</p>		

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.2.1 Por cada primer premio en concursos, festivales o certámenes de reconocido prestigio de ámbito autonómico, nacional o internacional.	0,200	La acreditación de haber obtenidos los premios.
3.2.2 Por composiciones o coreografía publicadas/estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal	0,200	Certificación del organismo o institución competente que acredite el mérito.
3.2.3 Por cada coordinación de proyectos relacionados con la actualización científica y didáctica, financiados por organismos públicos	0,125	Extracto de "Mi formación" en el que conste la coordinación en el proyecto.
3.2.4 Exclusivamente para la especialidad de educación física (0511017), por tener la calificación de deportista de alto nivel de acuerdo con el Real decreto 971/2007, de 13 de julio (BOE núm. 177, de 25.7.2007),	0,5000 puntos.	Documentos justificativos: certificado del organismo competente donde conste expresamente la calificación de deportista de alto nivel.

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>3.2.5 Publicaciones de carácter didáctico y científico directamente relacionadas con aspectos generales del currículo de la especialidad a la que opta. (Máximo 1,5 puntos)</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico y científico directamente relacionadas con aspectos generales del currículo de la especialidad a la que opta.</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.</p> <p>Puntuación específica asignable a los méritos a baremar por este apartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor 0,400 puntos - Coautor 0,200 puntos - 3 Autores..... 0,160 puntos - 4 Autores 0,120 puntos - 5 Autores..... 0,080 puntos - Mas de 5 Autores 0,040 puntos <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor 0,080 puntos - Coautor 0,040 puntos - 3 o más Autores 0,005 puntos 	<p>Hasta 1,5 puntos</p>	<p>- En el caso de libros, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Los ejemplares correspondientes. * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. <p>En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título del libro, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>- En el caso de revistas, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Los ejemplares correspondientes * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título de la revista, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso</p>



Anexo II

DATOS PERSONALES

1. DNI/NIF		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido		4. Nombre	
5. Fec. Nacimiento		6. Provincia de Nacimiento		7. Localidad de Nacimiento			
Día	Mes	Año					
8. Teléfono		9 Domicilio: Calle o plaza y número				10. Código Postal	
11. Domicilio: Municipio		12. Domicilio: Provincia		13. Domicilio: Nación			

Declara bajo su responsabilidad, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de
(Señalar el que corresponda)

- Catedráticos de enseñanza secundaria - 0511
- Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas - 0512
- Catedráticos de artes plásticas y diseño - 0513

que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En Oviedo, _____ de _____ de _____

(Firma)